PODER LEGISLATIVO ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LII LEGISLATURA 2012-2015

Ñ).- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO.	
a).- ALTERADOS.	100 A 150 S.M.V.
b).- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	1 A 6 S.M.V.
c).- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	1 A 4 S.M.V.
d).- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS PERMISOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO	1 A 4 S.M.V.
e).- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	100 A 150 S.M.V.
O).- EXTRAVÍO	
a).- REPOSICIÓN BOLETA DE INFRACCIÓN	1 A 2 S.M.V.
P).- DERECHO DE PISO EN CORRALÓN	
a).- AUTOMÓVIL POR DÍA	0.5 A 1 S.M.V.
b).- CAMIONETA POR DÍA	0.75 A 1 S.M.V.
c).- CAMIÓN POR DÍA	HASTA 1 S.M.V.
Q).-OTRAS	
a).-AL QUE SIENDO CONDUCTOR DE TRANSPORTE DE UN SERVICIO PUBLICO NO MANTENGA ASEADA SU UNIDAD Y NO TENGA UN DEPOSITO DE BASURA EN LA MISMA.	1 A 8 S.M.V.
b).- A QUIEN CONDUCIENDO VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN NO AUTORIZADA TRANSITEN POR LA VÍA PUBLICA SIN LUCES, TIMBRE O BOCINAS Y PLACAS QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO.	1 A 8 S.M.V.
c).- A LOS RESPONSABLES O CONDUCTORES DE VEHÍCULOS QUE DERRAMEN O TIREN PARTE DEL MATERIAL QUE TRANSPORTAN EN LA VÍA PUBLICA.	10 A 30 S.M.V.

CUANDO LAS INFRACCIONES A LAS QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.

SECCIÓN PRIMERA
EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 28.- LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE **DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN**.	
I.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES, TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	1 A 50 S.M.V.
II.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES.	1 A 50 S.M.V.

PODER LEGISLATIVO LIBRE Y SOBERANO MORELOS
LII LEGISLATURA 2012-2015

III.- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	2 A 50 S.M.V.
IV.- REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H. AYUNTAMIENTO.	2 A 30 S.M.V.
V.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	2 A 50 S.M.V.
VI.- TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	2 A 50 S.M.V.
VII.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	5 A 50 S.M.V.
VIII.- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES.	2 A 50 S.M.V.
IX.- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	2 A 50 S.M.V.
X.- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	2 A 30 S.M.V.
XI.- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	2.5 A 30 S.M.V.
XII.- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	2 A 30 S.M.V.
XIII.- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	2 A 50 S.M.V.
XIV.- POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	2 A 80 S.M.V.
XV.- CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	10 A 50 S.M.V.
XVI.- QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA.	2 A 80 S.M.V

PODER LEGISLATIVO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MORELOS LIBRE Y SOBERANO
LII LEGISLATURA 2012-2015

XVII.- ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, CANALES O BARRANCAS, SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	2 A 40 S.M.V.
XVIII.- TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	2 A 25 S.M.V.
XIX.- NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	2 A 30 S.M.V
XX.- REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS.	2 A 15 S.M.V.
XXI.- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ÉSTOS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	2 A 30 S.M.V.
XXII.- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS.	2 A 30 S.M.V.
XXIII.- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	1 A 8 S.M.V.
XXIV.-A QUIEN SE NIEGUE A VACUNAR A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE SU PROPIEDAD O DE SU POSESIÓN.	1 A 8 S.M.V.
XXV.- A QUIEN FUME EN LOS ESTABLECIMIENTOS CERRADOS DESTINADOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	1 A 8 S.M.V.
XXVI.- A QUIENES LASTIMEN O DEN MALOS TRATOS A LOS ANIMALES AUN SIENDO DE SU PROPIEDAD.	1 A 8 S.M.V.
A QUIEN REALICE CONEXIONES O TOMAS CLANDESTINAS A LAS REDES DE AGUA POTABLE.	4 A 10 S.M.V.

OTROS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 29.- LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DIVERSA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

I.- A QUIEN PRACTIQUE JUEGOS EN LOS LUGARES Y VIALIDADES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIDA O INTEGRIDAD CORPORAL SUYA O DE LOS HABITANTES.	1 A 8 S.M.V.
II.- A QUIEN INVADA LAS VÍAS Y SITIOS PUBLICO CON OBJETOS	